

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 17 de febrero de 2022, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Vicente Canet Juan

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a si la formación en PRL establecida en el CEM afecta a los trabajadores autónomos.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

Esta Comisión de Interpretación ya se pronunció al respecto, en concreto en el Acta 38/18, en respuesta a la pregunta c), a continuación pasamos a reproducir el texto de aquella respuesta:

“Los trabajadores autónomos están fuera del CEM y por tanto no les es de aplicación dicho Convenio y las regulaciones contenidas en el mismo.

Ahora bien, nada impide que un trabajador autónomo pretenda obtener la TPM, en cuyo caso deberá costearla; así como recibir el curso formativo de su elección y que habilite para su obtención.

No obstante, podría ser exigible el cumplimiento de lo establecido en el CEM en el marco de la relaciones mercantiles, en virtud de lo establecido en el RD 171/2004, de 30 de Enero, que desarrolla el art 24 de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de PRL, en materia de coordinación de actividades empresariales”.

En relación con los trabajadores autónomos se pueden dar diversos supuestos, entre ellos los siguientes:

- Los autónomos sin trabajadores a su cargo, cuando sean contratados por una empresa del Sector del Metal para realizar obras o servicios en sus instalaciones, que sean consideradas como propia actividad: La empresa tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la normativa preventiva por parte del autónomo, entre ella la establecida en el CEM.
- Los autónomos sin trabajadores a su cargo, que compartan centro de trabajo con empresas del Sector del Metal, o sean subcontratados por una empresa del Sector: deben cumplir con el art. 24 LPRL sobre coordinación de actividades empresariales y, por ello, se le podría exigir la formación mínima establecida en el CEM.
- Los autónomos sin trabajadores a su cargo, que no compartan centro de trabajo con ninguna empresa y no realicen trabajos como subcontrata de otras empresas del Sector del Metal: no se les aplica la LPRL ni, por lo tanto, el CEM. Contenido, Afectación y Remisiones a la Negociación Colectiva en el III Convenio Colectivo Estatal 10.
- Los autónomos con trabajadores a su cargo: deben garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores y si realizan actividades incluidas en el ámbito funcional del CEM, formarlos de acuerdo con lo dispuesto en dicho Convenio.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL